



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

### Referencia: 2019-0572

Se le informa al apoderado de los encartados, que el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la reanudación de los términos judiciales a partir del 1° de julio de este año, motivo por el cual, los treinta (30) días que tenía para aportar el dictamen, con el que cuestionaría el avalúo dado al predio por las demandantes, empezaron a correr el 9 de marzo, hasta el 13 de ese mismo mes y año, para posteriormente volver a contabilizarse desde el 1° de julio.

Quiere esto decir, que la actual pandemia no era un obstáculo para ello, como pretende hacerlo ver el referido togado, pues con el uso de las herramientas digitales, era completamente factible practicar la experticia en dicho lapso y anexarla de manera oportuna al expediente, lo cual no ocurrió. En su lugar, el interesado optó por guardar silencio y, en consecuencia, **no se repondrá** el auto atacado por el memorialista, de fecha 23 de septiembre de 2020. Además, tampoco se concederá la apelación deprecada, en tanto la determinación fustigada no es susceptible de la alzada.

Téngase en cuenta que en ningún momento el Despacho negó el decreto del dictamen. Por el contrario, fue la negligencia del propio libelista y del extremo que representa, la que echó al traste su intención probatoria, no habiendo nada más que añadir al respecto.

En firme, ingrese de nuevo el plenario.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA	
Bogotá D.C.,	27/11/2020
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 109 de esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón Secretario	